

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Seguros de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación de las expresadas modificaciones estatutarias, autorizando a la entidad para hacer uso público de las nuevas cifras de sus capitales suscrito y desembolsado de 1.700.000 y 1.100.000 pesetas respectivamente, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se aprueban nuevas cifras de capital social y reforma de Estatutos a la Delegación general para España de «La Nationale-Vie».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Delegación General para España de la Compañía francesa de seguros «La Nationale-Vie» en súplica de aprobación de la nueva cifra de capital social suscrito y desembolsado de cinco mil millones de francos, y consiguiente reforma del artículo II de sus Estatutos sociales, a cuyo objeto ha presentado la documentación acreditativa correspondiente.

Vistos los informes favorables de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado, aprobando en relación con sus actividades en España la modificación introducida en el artículo II de los Estatutos sociales de «La Nationale-Vie» y autorizando para hacer figurar en su documentación la nueva cifra de capital social suscrito y desembolsado de cinco mil millones de francos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en los Ramos de Incendios, Robo, Pedrisco y Transportes (terrestre, marítimo y aéreo) a la Delegación General para España de «Le Patrimoine».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Delegación para España de la Compañía francesa de seguros «Le Patrimoine» de que le sea ampliada su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a los Ramos de Seguros de Incendios, Robo y Explotación, Pedrisco y Transportes (terrestres, aéreos y marítimos) y que sea autorizada para realizar operaciones en España relativas a dichos Ramos y a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la vigente legislación.

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, concediendo la ampliación de inscripción referida, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se reconoce nueva cifra de capital desembolsado (400.000 pesetas), y se aprueba nuevo modelo de póliza de asistencia sanitaria a la entidad «Asistencia Valenciana de Enfermedades, S. A.» (A. V. D. E. S. A.).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «Asistencia Valenciana de Enfermedades, S. A.»

(A. V. D. E. S. A.), de que le sea conocida como nueva cifra de su capital social desembolsado la de 400.000 pesetas, por haber procedido al desembolso del segundo dividendo pasivo, así como su solicitud de que le sea autorizado el empleo en sus operaciones de un nuevo modelo de póliza del Seguro de Asistencia Sanitaria, y a cuyos efectos ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación.

Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la entidad solicitante el hacer uso público de sus cifras de capital social, 600.000 pesetas suscrito y 400.000 desembolsado, así como aprobarle el referido modelo de póliza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 13 de julio de 1961 por la que se constituye una Comisión para la redacción del anteproyecto de Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública que sustituya a la de 1 de julio de 1911.

Ilmo. Sr.: La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 constituye la norma fundamental de la vida financiera del Estado. Transcurridos cincuenta años desde su elaboración, no puede ignorarse que la profunda transformación de la Administración española, determinada por la ampliación de sus fines, exige una revisión de los medios operativos que le son propios. Las reformas parciales realizadas hasta ahora en aquel cuerpo legal se han limitado a lo más urgente e imprescindible y no son suficientes para remediar la multitud de problemas planteados por la práctica.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda constituida en este Ministerio una Comisión encargada de la elaboración y redacción de un anteproyecto de Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública que venga a sustituir la actualmente vigente.

2.º La Comisión estará compuesta por el Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos, como Presidente, y por el Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, Director general de lo Contencioso del Estado, Interventor general de la Administración del Estado, Director general del Patrimonio del Estado, Secretario general técnico de este Ministerio y por un funcionario del Ministerio de Hacienda, que actuará como Secretario y que será designado por el Presidente.

3.º El Presidente dispondrá la constitución de Subcomisiones presididas por uno de los Vocales indicados en el número anterior y distribuirá las materias que han de ser objeto de estudio por cada una de ellas. Formarán parte de dichas Subcomisiones las personas, sean o no funcionarios del Ministerio de Hacienda, que designe el Presidente de la Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 15 de julio de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los muebles, durante el año 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 23 de mayo de 1961 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de contribuyentes integrada en el Sindicato Nacional de Madera y Corcho, Grupos económicos de Fabricantes de Muebles y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto sobre el Gasto que grava los muebles de madera, durante el año 1960.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 30 de octubre de 1959, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de contribuyentes integrada en el Sindicato de Madera y Corcho, Grupos Económicos de Fabricantes de Muebles y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los muebles de Madera, en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alcance: Queda comprendido en este Convenio el Impuesto sobre el Gasto correspondiente a las ventas de todos los enseres considerados como muebles a los efectos del Impuesto de este nombre, construidos de madera, mimbre, junco y sillas de enea, cualquiera que sea su aplicación, con excepción de los muebles de cocina, de pino o chopo sin barnizar o esmaltar, efectuadas en el territorio nacional durante el año 1960 por los contribuyentes incluidos en los censos de 1959, conocidos de la Administración, debidamente actualizados siendo sujetos tributarios no sólo los fabricantes, sino también todos los industriales o comerciantes a quienes aferte lo dispuesto en los dos párrafos agregados por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1958 al artículo segundo del Reglamento del Impuesto sobre los productos transformados, aprobado en 18 de diciembre de 1945.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio 1960 y para el conjunto de contribuyentes convenidos en las condiciones señaladas la de ciento dieciocho millones de pesetas (118.000.000).

En la cifra anterior no están comprendidas:

- Las cuotas correspondientes a los productos exportados por contribuyentes de la Agrupación convenida o por almacénistas exportadores.
- Las cuotas correspondientes a productos importados.
- Las cuotas de los contribuyentes que renunciaron al régimen de Convenio en el plazo reglamentario.
- Todas las cuotas correspondientes a la provincia de Navarra.

Distribución provincial: La cuota global convenida se distribuirá provincialmente con arreglo a los coeficientes relacionados en el anexo que se une al acta, aceptados por todos los componentes de la Comisión Mixta, que dan lugar a las siguientes cantidades:

Provincia	Pesetas
Alava	1.202.980,10
Albacete	935.496,12
Alicante	3.308.195,27
Almería	540.865,56
Ávila	119.715,03
Badajoz	540.865,56
Barcelona	17.084.219,32
Burgos	774.265,71
Caceres	394.679,73
Cádiz, incluida Jerez	414.785,29
Castellón de la Plana	947.718,06
Ciudad Real	628.978,40
Córdoba	1.168.260,10
Coruña	1.208.159,86
Cuenca	129.060,27
Gerona	962.659,56
Guadalupe	1.082.919,83
Guadalajara	84.395,80
Guipúzcoa	6.016.069,20
Huelva	496.648,89
Huesca	201.832,66
Jáen	481.423,78
León	721.550,32
Lerida	420.805,29
Logroño	2.405.647,35
Lugo	464.849,32
Madrid	20.420.032,33
Málaga	1.193.948,05
Maraca, incluida Cartagena	2.165.839,66
Orense	894.605,07
Oviedo, incluido Gijón	3.197.555,99
Palencia	294.459,07
Pontevedra, incluida Vigo	1.500.455,12
Salamanca	782.174,81
Santander	1.865.094,64
Segovia	203.724,07
Sevilla	1.437.375,24

Provincia	Pesetas
Soria	58.356,49
Tarragona	769.696,84
Teruel	84.395,80
Toledo	555.295,35
Valencia	26.665.318,42
Valladolid	1.411.779,87
Vizcaya	3.429.444,25
Zamora	298.437,87
Zaragoza	4.503.885,89
Baleares	2.527.209,18
Santa Cruz de Tenerife	456.466,76
Las Palmas	746.313,35

Trámite: Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas correspondientes a cada provincia, la tramitación del Convenio a partir de este momento se llevará a cabo, en cada una de las citadas, con arreglo a las normas establecidas en las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 30 de octubre de 1959, para los Convenios de ámbito provincial.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota se distribuirá en función del volumen de operaciones gravadas, valoradas con los índices que a título enunciativo se mencionan:

Índices básicos:

- Mano de obra.
- Consumo de primeras materias.
- Consumo de energía.

Índices de corrección:

- Fabricación en serie.
- Fabricación semiserie.
- Fabricación fina.
- Fabricación ordinaria.
- Grado de mecanización.
- Calidad de la producción.

Altas y bajas: En la actualización de las relaciones de contribuyentes de 1959, conocidos por la Administración, se tendrán presentes las altas producidas en 1960, así como las bajas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas individuales correspondientes a los contribuyentes acogidos a este Convenio, se formará en cada una de las provincias una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en las Ordenes ministeriales de 10 de febrero de 1958 y 30 de octubre de 1959.

A los trabajos de cada una de estas Comisiones Ejecutivas provinciales se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del Tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con el fin de:

- Facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos le soliciten en relación con el reparto de cuotas.
- Velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.
- Depurar la relación de contribuyentes y vigilar que la asignación individual de cuotas se ajuste a los índices básicos y de corrección que con generalidad se adopten en cada provincia, dejando constancia en un informe, caso de discrepancia.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por las Comisiones Ejecutivas del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas 10 y 11 de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante las citadas Comisiones Ejecutivas del Convenio, que resolverán en primera instancia.

La presentación de recursos no interrumpe la obligación de ingreso de las cuotas señaladas.

Garantías: Los contribuyentes afectos al presente Convenio serán únicamente responsables, mancomunadamente, de las cuotas no satisfechas, declaradas por la Administración como partidas fallidas.

La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas. En este caso, el contribuyente separado lo será desde el comienzo de ejercicio, y las cantida-

des ingresadas como convenido se entenderá lo han sido a cuenta de las que le corresponda por el régimen normal de Inspección, al que quedará sometido.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se concede autorización para operar en reaseguros en España, en el Ramo de Incendios, a la entidad francesa «Compagnie Du Soleil, Société Anonyme d'Assurances a primes fixes contre l'Incendie».

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General ha autorizado a la «Compagnie Du Soleil, Société Anonyme d'Assurances a primes fixes contre l'Incendie», de París (Francia), para efectuar en España operaciones de reaseguro en el Ramo de Incendios, único en que opera en su país de origen en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto mencionado, aclarado por el punto segundo de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Director general, José Salgado Torres.

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se concede autorización para operar en reaseguros en España, en el Ramo de Incendios, a la entidad francesa «L'Aigle, Compagnie d'Assurances a primes fixes contre l'Incendie».

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General ha autorizado a «L'Aigle, Compagnie d'Assurances a primes fixes contre l'Incendie», de París (Francia), para efectuar en España operaciones de reaseguro en el Ramo de Incendios, único en que opera en su país de origen en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto mencionado, aclarado por el punto segundo de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Director general, José Salgado Torres.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Vicepresidente en funciones de Presidente de la Pia Unión Benéfica «Obra Asistencial Pio XII», de Murcia, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 9 del pasado mes de junio se autoriza a don Carmelo López Briones Peñañel, Vicepresidente en funciones de Presidente de la Pia Unión Benéfica «Obra Asistencial Pio XII», de Murcia, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de octubre, al objeto de allegar recursos para la construcción de una guardería infantil y centro social en Espinardo (Murcia), en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderá al precio de 10 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un lote de artículos electrodomésticos, compuesto de un frigorífico «Kelvinator» de 245 litros, valorado en 22.800 pesetas; una cocina «Fagor m.» superior mixta, valorada en 6.665 pesetas; un televisor «Askar», modelo AE 43 T.312 A, valorado en pesetas

16.897,90, una lavadora electroautomática «Crolls» modelo Monomatic, valorada en 16.994 pesetas; una cámara «Rollei-Flex», modelo Magl, valorada en 9.800 pesetas; una maleta estéreo «Königer-Duan» tocadiscos, valorada en 4.441 pesetas; una máquina de coser «Wertheim», modelo 335, valorada en 6.900 pesetas, un aparato receptor «Philips», tipo L3E, 96-T, valorado en 3.361 pesetas; una máquina de escribir «Hispano-Olivetti», modelo portátil, Pluma 22, valorada en 3.600 pesetas; un ciclomotor G. A. C., de 49 c. c., lujo, valorado en 6.540 pesetas, y varios juguetes, valorados en 2.001 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de octubre, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa podrán expendirse únicamente en la provincia de Murcia por medio de las personas autorizadas, y los gastos que puedan originarse con motivo de la entrega del premio serán de cuenta del solicitante.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 17 de julio de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.242.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Cura Económico de la Parroquia de San Juan Bautista, de Gibralfón (Huelva), para celebrar, como Presidente de la Cáritas Parroquial, una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 30 del pasado mes de junio, se autoriza al reverendo Padre don Manuel López Vega, Cura Económico de la Parroquia de San Juan Bautista, de Gibralfón (Huelva), para celebrar, como Presidente de la Cáritas Parroquial, una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de noviembre de 1961, al objeto de allegar recursos para la construcción de viviendas ultrabaratadas en favor de los necesitados de aquella feligresía, en la que habrá de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de seis pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil marca «Seat», modelo 600, matrícula SE-52248, con número de motor BA-458654 y de chasis BA-459358, valorado en 70.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de noviembre, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa podrán expendirse en las Diócesis de Huelva, Cádiz-Ceuta y Sevilla por medio de las personas autorizadas a cuyo fin cuenta con la aprobación de las respectivas autoridades eclesiásticas, y los gastos que se originen con motivo de la matriculación y transferencia del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta de la Institución que organiza la rifa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 19 de julio de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.249.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican definitivamente las obras del 13 expediente del Plan de Reparaciones de 1961. (Conservación.)

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 7 de julio de 1961 para la adjudicación de las obras comprendidas en el decimotercero expediente de subasta del «Plan de Reparaciones de 1961 (conservación)», cuya relación aparece publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1961.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente, a los